EXPTE. D- 2

2013

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Derogación. Derógase la ley 14.086 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°- Modifícase el artículo 116 de la Ley 5.109 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 116: Las elecciones a que se refiere el Capítulo anterior se llevarán a cabo en una fecha comprendida entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días anteriores a la culminación de los mandatos respectivos. El Poder Ejecutivo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberá convocar a elecciones de Gobernador, Vicegobernador, Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes, concejales y consejeros escolares en fechas distintas a la fijada por el Poder Ejecutivo Nacional para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación."

ARTÍCULO 3°- De forma.

RUBEN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

M E TORRESI

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Julio Garro

H.C. DE DIPUTADOS BS. AS. FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La Ley 14.086 presenta en su texto una serie de irregularidades que resultan nocivas para la vida electoral de nuestra provincia y para el libre ejercicio político de sus ciudadanos. Sus artículos se componen de una serie de restricciones que poco tienen que ver con mejorar la vida democrática de nuestra provincia, elevar los niveles de transparencia electoral o incrementar la calidad de nuestras instituciones.

Si bien se ha hecho popular la idea de que esta clase de elección incentiva la participación de sus habitantes a partir de la implementación de un método de selección de candidaturas para cargos públicos electivos y de habilitación de partidos y alianzas para competir por tales cargos, poco se dice de todo lo que ocurre detrás de está cuestión.

La vulnerabilidad de la competencia partidaria en la designación de sus candidatos es tan solo un punto dentro de una serie de perjuicios que nos obliga a padecer esta Ley. A ello debemos sumarle la solicitud innecesaria y desmedida de adhesiones, las restricciones impuestas a los partidos a adquirir espacios publicitarios y la no realización de internas en su sentido estricto entre las diferentes categorías más allá de las municipales.

Si bien debemos tener en consideración que la Corte Suprema de Justicia ha fallado oportunamente en contra de la solicitud de adhesiones mencionada, al entenderla fuera del marco que establece la Constitución de nuestra provincia (COALICION CIVICA - AFIRMACIÓN PARA LA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI) DISTRITO PROVINCIA DE BS. AS. S/INCOSTITUCIONALIDAD ARTICULOS 4,5,6 LEY 14.086"), no podemos esperar que sea la Corte la que deba solucionar los problemas que presenta esta norma inoportuna sino trabajar desde nuestro lugar de legisladores para la corrección o sustitución para el cuidado de las garantías constitucionales.

Corresponde mencionar, además, que resulta falsa la apreciación que indica que la restricción para los partidos de adquirir pauta publicitaria permite distribuir

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

equitativamente los espacios de esta índole. La presencia permanente de publicidad oficial previo al acto electoral da cuenta de una realidad que muestra como quienes tiene atribuciones ejecutivas pueden disponer de este medio para publicitar su gestión mientras que quienes se encuentran sin ellas se ven impedidos de hacer llegar sus ideas a las millones de personas que habitan este territorio. Conviene reparar en que esta cuestión se ve agravada por la imposibilidad física que tienen los candidatos para hacer llegar sus propuestas a cada uno de ellos personalmente.

En lo que respecta a las disputas electorales en las diferentes categorías tenemos como ejemplo lo sucedido para la candidatura a gobernador. En ese caso tan solo una alianza presentó más de un candidato, siendo los disputantes Scioli e Ishi. El abultado resultado a favor del primero demostró que esta disputa resultó ser tan solo una cuestión meramente testimonial.

Corresponde tener en consideración, además, que la reforma política sancionada ha sido en realidad una reforma meramente electoral, al no implementar cuestiones de fondo que refieran a mejorar la calidad del sistema político. Sin embargo, la Ley si es efectiva en lo que respecta a desfavorecer la posibilidad de participar en las elecciones de los partidos minoritarios lo que, en la mayoría de los casos, se encuentran imposibilitados para cumplir con los requisitos que plantea. No obstante, inclusive quienes tienen la suerte de poder cumplir con ellos resultan obstaculizados para trasmitir sus ideas y proyectos a través de los medios de comunicación masiva.

A esta cuestión debemos sumarle un tema cuyo tratamiento entendemos necesita la misma celeridad y relevancia, la simultaneidad de las elecciones provinciales con las nacionales.

Esta relación de injustificada e indebida hermandad electoral impide que nuestra provincia pueda ejercer la autonomía que la mismísima Constitución de la Nación Argentina le ha otorgado. El establecimiento de nuestra Nación como Republicana y Federal da cuenta de una idea de país que tenían nuestros padres fundadores la que, en la

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. As.
FOLIO 4

actualidad, se encuentra cercenada por las necesidades de turno.

Es sabido que el grado de simultaneidad de las elecciones tiene muchas implicancias para el resultado electoral y, más aún, para el funcionamiento del sistema politico. La facultad que tiene nuestra provincia de dictar y modificar su propio régimen electoral debe ser entendida como un hecho de autonomía, soberanía y potestad de sus habitantes, por lo tanto, la obligación que tenemos de legislar en favor de los derechos de los ciudadanos de nuestra provincia se ve satisfecha si logramos que ellos dejen de ser rehenes de una elección nacional en detrimento de la elección provincial.

Estamos convencidos que la focalización de los electores en cuestiones provinciales al momento del acto electoral fomentará el interés de los ciudadanos en temas que refieren exclusivamente a la provincia, elevando consecuentemente su calidad democrática e institucional.

Por todo ello solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto el proyecto de Ley expuesto.

RUBEN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. GUILLERMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ME TORRESI

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Garro